

#### **CONSEJO SUPERIOR**

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900) Tel: (0221) 422 1613 E.mail: info@tecnicos.org.ar www.tecnicos.org.ar

#### DISTRITO I

#### Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636) Tel: (011) 4790 8383 E.mail: ctd1@arnetbiz.com.ar consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

#### DISTRITO II

# Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754) Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458 E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

### DISTRITO III

# Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832) Tel: (011) 4244 8496 E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

# DISTRITO IV

## Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900) Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867 E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

### DISTRITO V

# Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)

Tel: (0223) 475 4027

E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

### DISTRITO VI

## Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000) Tel: (0291) 4522021 E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

# DISTRITO VII

### Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400) Tel: (02284) 44 6499 E-mail: tecnicosd7@hotmail.com RESOLUCIÓN Nº 173/95 La Plata, 8 de Diciembre de 1995.

# **VISTO**

Que oportunamente este Consejo Superior por Resolución 171/95 estableció las normas aclaratorias para la determinación y forma de computar las superficies semicubiertas, aleros y similares en las edificaciones.

Que esto adquiere especial relevancia a los efectos de la clasificación de viviendas para la aplicación del art. 25º del decreto 6964/65.

Que se hace necesario dictar una norma que clarifique los conceptos y definiciones establecidos en la citada resolución y

# **CONSIDERANDO**

Que son superficies semicubiertas aquellas que carecen de cerramientos laterales.

Que siendo la función de alero, en general, la de constituir una protección de los muros, su medida en proyección horizontal no debe pasar un límite máximo, ya que excediendo éste, se transformaría en galería, o sea en una superficie semicubierta.

Por todo lo expuesto, este Consejo Superior en uso de las atribuciones que le son propias:

# **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Considérense superficies semicubiertas aquellas que carecen de cerramientos laterales por el 50 % o más de sus perímetros.

**Artículo 2.-** Las superficies definidas como semicubiertas se calcularán al 50 % del valor d las superficies cubiertas,

**Artículo 3.-** No se considerarán como superficies, los aleros cuya saliente máxima no sobrepase los 80 cm. medidos en proyección horizontal.

Artículo 4.- Deróguese la resolución Nº 171/95.

**Artículo 5.-** Dése a conocimiento de os Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y ARCHÍVESE.